

RESOLUCIÓN No.

Nº 2153

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor de:
ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1272 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial".

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-CES- 048812** de fecha **05 de Octubre del 2020** el (la) docente: **ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO**, identificado(a) con la C.C No. **45.519.802**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados (Reportes Anexado por el Docente) para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
18/01/2006	30/12/2019	5023	13	11	13

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS	VALOR
2006	\$ 937.442
2007	\$ 1.064.814
2008	\$ 1.188.675
2009	\$ 1.387.418
2010	\$ 1.424.530
2011	\$ 1.466.778
2012	\$ 1.540.366
2013	\$ 1.776.363
2014	\$ 1.688.326

RESOLUCIÓN No. **Nº 2153**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor de:
ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO"

2015	\$ 1.824.201
2016	\$ 1.997.539
2017	\$ 2.763.046
2018	\$ 3.170.352
2019	\$ 3.450.462
TOTAL CESANTIAS	\$ 25.680.312 ✓
Menos Cesantías Parciales Canceladas	
Res No. 2333 2015-01-29	\$ 7.469.657 ✓
Res No. 1216 2018-05-22	\$ 6.829.256 ✓
TOTAL AVANCES	\$ 14.298.913 ✓
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR	\$ 11.381.399 ✓

Que según certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A, y aportada por el docente, se le han cancelado Cesantías parciales por valor: **\$ 14.298.913,00**.

Que el valor del contrato de **REMODELACION DE VIVIENDA**, es de: **\$ 40.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 11.381.399,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan..

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer/a: **ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO**, identificado(a) con la C.C No. **45.519.802** la cantidad de: **\$ 25.680.312,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 14.298.913,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

RESOLUCIÓN No.

Nº 2153

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor de:
ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO"

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida previos descuentos señalados en el parágrafo del artículo primero de la presente Resolución, se girará a: **ROSA ISABEL URECHE SALGUEDO**, identificado(a) con la C.C No. **45.519.802**, por concepto de saldo liquidado la suma de: **\$ 11.381.399,00**, como anticipo de cesantías que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

22 OCT 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

VoBo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vobo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-021371- 08/09/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A